

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 11 - Septiembre 20 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2582 DE 2004

1

"Por el cual se determina la nueva estructura y planta de personal de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y se crea un cargo en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial" ..

ACUERDO No. 2587 DE 2004

2

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá".

ACUERDO No. 2588 DE 2004

4

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá".

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2582 DE 2004
(Septiembre 8)**

"Por el cual se determina la nueva estructura y planta de personal de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y se crea un cargo en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 7 y 12 del Artículo 85, y, el numeral 4º del Artículo 109 de la Ley 170 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" el cargo de Profesional Universitario grado 16, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" un cargo de Auxiliar de Servicios Generales grado 4, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura y planta de personal de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" quedará conformada así:

No.	Denominación	Grado
	DIRECTOR	
1	Director de Unidad	nominado
1	Profesional Universitario	25
1	Asistente Administrativo	9
1	Asistente Administrativo	6

DIVISIÓN ACADÉMICA

1	Profesional Especializado	33
1	Profesional Especializado	31
3	Profesional Universitario	20
2	Profesional Universitario	19
1	Profesional Universitario	14
1	Asistente Administrativo	11
1	Asistente Administrativo	9
2	Asistente Administrativo	6
1	Auxiliar Administrativo	4

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

1	Profesional Especializado	33
1	Profesional Especializado	25
1	Profesional Universitario	18
1	Profesional Universitario	15
3	Asistente Administrativo	6
1	Conductor Mensajero	6
1	Asistente Administrativo	5

ARTÍCULO CUARTO.- (Transitorio) El empleado trasladado de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, permanecerá con el salario que corresponde a la nomenclatura que tiene actualmente, mientras se lleva a cabo la reestructuración de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial un cargo de Asistente Administrativo grado 10.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente el Acuerdo 836 de 2000.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2587 DE 2004
(Septiembre 15)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de

Bogotá, será descongestionado en 50 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 50 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos al juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas y al Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, así:

- a) El Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 25 procesos, provenientes del Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá.
- b) El Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 25 procesos, provenientes del Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

El Juez Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La dirección seccional de administración judicial de Bogotá - Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día veinte (20) de septiembre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2588 DE 2004
(Septiembre 15)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá, será descongestionado en 63 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 63 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los juzgados Promiscuos Municipales de Gama, Gachalá y Junín, así:

- a) El Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 21 pro-

cesos, provenientes del Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá.

- b) El Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 21 procesos, provenientes del Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá.
- c) El Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 21 procesos, provenientes del Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá, objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

El Juez Veinte Penal Municipal de Bogotá, objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La dirección seccional de administración judicial de Bogotá - Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día veinte (20) de septiembre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente